

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Junio de 1892.*)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

En previsión de las reformas que será necesario adoptar en los Tribunales, en cuanto sea promulgada permanente la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidas á los funcionarios de la Administración de justicia que sirven en las Audiencias territoriales, en las

de lo criminal, situadas en capitales de provincia, y en los Juzgados de instrucción que lo están en los puntos en que existen Audiencias de lo criminal; disponiendo que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos cargos el día 30 del actual, y que hasta nueva orden no se concedan licencias ni plazos posesorios á los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.—*Cos-Gayón*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 19 de Junio de 1892.*)

Sección cuarta.

NÚM. 2.396.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 67.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales y dos Médicos de Medina de Rioseco, contra providencia de V. S. confirmando un acuerdo municipal, sobre renovacion de contratos terminados con los Médicos Llanos Pastor y San Juan de Luna, y antes de proponer resolucion, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 21 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de pastos de verano del monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 2 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Cabrerros del Monte, con destino á la carretera provincial de Rioseco al confin de la provincia de Zamora y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado

al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 82, correspondiente al día 11 de Abril último.

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado por providencia de 13 del actual, declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos en término municipal de Cabrerros del Monte, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en el justiprecio de la parte de terrenos que se hayan de expropiar; en la inteligencia que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Corporacion provincial.

Valladolid 21 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

Comision provincial permanente de Pósitos.—Valladolid.

CIRCULAR.

Para poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la disposicion primera de la Circular Instruccion de la Direccion de Administracion local de 25 de Mayo de 1880, se hace preciso, que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan Pósito, se remita á la Secretaria de esta Comision en la primera decena del próximo mes de Julio, copia certificada del acta de arqueo y medicion de granos que han de celebrarse en 30 del actual, así como relacion nominal de los deudores al Establecimiento en la misma fecha por granos y dinero, con expresion detallada del capital que tienen en descubierto y creces ó interés que haya podido devengar dicho capital. Bien entendido, que si una vez trascurrido el plazo señalado, no se ha dado cumplimiento á tan importante servicio, sin contemplacion de ningun género, estoy dispuesto, además de exigirles la responsabilidad en que incurran, á castigar con mano fuerte á los que por su morosidad y abandono, hayan dejado de cumplir lo ordenado por mi Autoridad.

Valladolid 21 de Junio de 1892.—El Gobernador interino Presidente, *Ubaldo de Azpiazu*.—El Secretario interino, *Modesto Martín de Castro*.

NÚM. 2.392.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabreros del Monte.**

Anulada por la Superioridad competente la subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies de esta localidad para el año económico de 1892 á 93, se anuncia otra que tendrá lugar el día 28 del actual en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.697 pesetas y 80 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El remate tendrá lugar por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, previa consignación del 2 por 100 del tipo expresado.

Cabreros del Monte 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, *Cristino Valdés Gonzalez*.—El Secretario, *Tomás Perez*.

Talon núm. 205.

Seccion quinta.

NUM. 2.387.

Don Nicolás García Paredes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado demanda incidental de pobreza á instancia del Procurador de estos Tribunales *D. Pedro Santos Arnaiz*, en nombre y representación de *D. Tomás Estéban Abad*, vecino de Quintanilla de Abajo, defensor judicial de la menor *Doña Carmen Jacoba Estéban Azcoaga*, para en tal concepto litigar ésta con su padre *D. Pedro Estéban Abad*, en cuya demanda seguida por los trámites de ley se ha dictado la Sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pronunciamientos son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á

trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. *D. Tomás Sancho y Cañas*, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por *D. Tomás Estéban Abad*, vecino de Quintanilla Abajo, defensor judicial nombrado de la menor *Carmen Jacoba Estéban Azcoaga* representados por el Procurador *D. Pedro Santos Arnaiz*, bajo la dirección del Letrado Doctor *D. Eusebio María Chapaño*, para litigar contra el padre de la menor *D. Pedro Estéban Abad*, vecino de esta Ciudad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á *D.^a Carmen Jacoba Estéban Azcoaga*, para litigar con su padre *D. Pedro Estéban Abad* en el supuesto de hallarse comprendida en los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, entendiéndose dicha declaración por ahora y sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes para no gozar de dicho beneficio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ausencia y rebeldía del *D. Pedro Estéban Abad*, lo pronuncio, mando y firmo.—*Tomás Sancho*.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. *D. Tomás Sancho y Cañas*, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado en este día trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos, de que yo el Escribano doy fé.—*Nicolás García*.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Nicolás García*.—V.^o B.^o, *Tomás Sancho*.

Talon núm. 461.

NÚM. 2.393.

Don Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se ha dictado Sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copian:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo vista esta demanda ejecutiva promovida por D. Salvador Novo Perez, de esta vecindad, de treinta y seis años de edad, primer Teniente de infantería, casado, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia y dirigido por el Licenciado D. Francisco Zarandona, contra D. José Cotrina Rodriguez, domiciliado en Alcalá de Henares, de treinta y tres años de edad, soltero, primer Teniente del Regimiento de Caballería de la Reina, declarado en rebeldía sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta realizar la tercera parte del sueldo que disfruta D. José Cotrina Rodriguez y que le fué embargada y con su importe entero y cumplido pago al acreedor D. Salvador Novo Perez, de las doscientas ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que reclama como principal, intereses legales del seis por ciento al año desde la interposicion de la demanda, con imposición de todas las costas originadas y que se causen hasta la total solvencia al ejecutado D. José Cotrina Rodriguez. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en los de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á noticia del ejecutado rebelde y le sirva de notificación, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mi, Leon Gervás.

Talon núm. 462.

Núm. 2.388.

Doctor Don Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instruccion de esta Ciudad y partido de Bejar.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal contra

Juan Perez de Lara Martin y Cipriano Bruno Lopez, vecinos de esta poblacion, sobre hurto de tres navajas de uso ordinario denominadas de Culebra y otra de afeitar; que aquellas fueron sustraídas en Septiembre último á D. Pedro Alvarez Huerta, comerciante que dijo vivir en Valladolid, calle del Ferrocarril, número quince.

La Audiencia de lo criminal de Salamanca por sentencia de diez y nueve de Abril próximo pasado, condenó á cada uno de los dos procesados á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, costas y que se restituyan las cuatro navajas al perjudicado; ignorándose la vecindad de éste, toda vez que por exhorto librado al Sr. Juez Decano de los de instruccion de Valladolid, aparece ignorarse que citado sujeto resida en expresada Ciudad y en su consecuencia, se cita al D. Pedro Alvarez Huerta, para que en preciso término de diez días á contar desde que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado para entregarle las referidas navajas ó designe persona que en su nombre lo verifique.

Dado en Bejar á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Hidalgo.—Sebastian Puig.

Num. 2.389.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de esta villa en providencia del día de ayer, se cita á D. Florencio Sierra, vecino que ha sido de esta villa, que se dice se ausentó á Valladolid y de este punto á Salamanca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en el Juzgado de instruccion de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de D.^a María Muñoz á prestar declaración en causa que se instruye en virtud de denuncia dada por D. Fermin de Ugarte, de esta vecindad, de que el D. Florencio había vendido una estantería, un mostrador y una cocina que pertenecían al D. Fermin, haciéndole entender que tiene obligacion de acudir á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Bilbao ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Por Garcia Licenciado, Arriaga.